

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA,
PROVINCIA DE HUESCA.**

CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.

Artículo 1.

1.- Con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios, trabajos valiosos y aportaciones singulares en provecho de este municipio o en mayor honra y prestigio del mismo por vinculación de las personas, instituciones o empresas, el Ayuntamiento de Boltaña podrá conceder las siguientes recompensas:

Título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, nombramiento de miembro honorario de la Corporación y condecoraciones.

Como reconocimiento de méritos con más reducida proyección o trascendencia, podrá otorgar las distinciones de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo.

2.- La dominación específica de cada una de ellas y su orden de importancia y preferencia, es:

- Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Villa de Boltaña.
- Alcalde Honorario de la Villa de Boltaña.
- Medalla de Honor de la Villa de Boltaña.
- Medalla de Oro de la Villa de Boltaña.
- Concejal Honorario del Ayuntamiento de la Villa de Boltaña.
- Medalla de Plata de la Villa de Boltaña.
- Medalla de Bronce de la Villa de Boltaña.
- Medalla de Gratitud de la Villa de Boltaña.
- Ciudadano ejemplar u Honorario de la Villa de Boltaña.
- Rotulación especial de nuevas vías o edificios públicos en la Villa de Boltaña.
- Entrega de la Llave de la Villa de Boltaña.
- Declaración de Huesped de la Villa de Boltaña.

3.- Todas las distinciones son compatibles entre sí.

Artículo 2.

1.- Las distinciones que se otorguen al amparo de este Reglamento, tienen carácter exclusivamente honorífico sin que, por tanto, reconozcan derechos administrativos ni económicos.

2.- Los galardonados con los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo, Alcalde Honorario, Medalla de Honor, Medalla de Oro y Concejal Honorario, podrán ser invitados y gozarán de lugar preferente en los actos que el Ayuntamiento organice; los titulares del resto de las distinciones serán objeto de especial consideración.

Artículo 3.

Con la sola excepción del Jefe de Estado, no podrán concederse honores ni distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración o respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de Subordinada jerarquía función o servicio, en tanto subsistan tales circunstancias.

Artículo 4.

Cuando quien hubiera de ser distinguido fuese extranjero, la concesión precisará la autorización de Ministerio de la Gobernación y del de Asuntos Exteriores.

Artículo 5.

Su otorgamiento ha de honrar tanto a quien hubiere de recibirlos como a la Corporación y pueblo boltañés, a quien representa,

lo que exige rigurosa y restrictiva adecuación a los merecimientos.

CAPITULO SEGUNDO.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.

Artículo 6.

1.- El Título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en persona natural del municipio de Boltaña, sin más excepción que para los que hubieran sido nombrados Hijos Adoptivos.

2.- El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a favor de persona que, sin haber nacido en el municipio de Boltaña, reúna iguales méritos y circunstancias que pudieran acreditarle como Hijo Predilecto.

3.- Ambos títulos merecen el mismo honor y jerarquía.

Artículo 7.

El nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo requiere, además de la notoriedad y evidencia de los méritos, que el nombrado goce de la mas alta consideración y prestigio general en el concepto público.

Artículo 8.

Los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tienen carácter vitalicio. La importancia suma de los mismos limita la coexistencia de más de dos títulos por cada manifestación de forma que cubierto dicho número no podrá otorgarse ningún otro más que al fallecimiento de una de las personalidades que lo ostenten.

SECCION SEGUNDA. DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 9.

1.- El nombramiento de Alcalde o Concejál Honorario de este Ayuntamiento, será otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración de sus méritos para con el municipio o correspondiendo a análogas distinciones de que hayan sido objeto el Alcalde o Concejales de esta Corporación.

2.- Puede hacerse con carácter vitalicio o plazo limitado; en este caso por el tiempo que corresponda al de cargo que ocupase el nombrado, cuando la designación haya sido acordada en atención a dicho cargo.

3.- Los de carácter vitalicio no podrán exceder, con vigencia simultánea, del número de dos para los de Alcalde y el de seis para los de Concejál Honorario, y el total entre vitalicios y temporales a cuatro para los primeros y doce para los segundos.

Artículo 10.

El carácter honorario de estos cargos no concede a los nombrados facultades para intervenir en el gobierno y administración municipal, pero el Alcalde efectivo y el Ayuntamiento, podrán encomendarles funciones representativas fuera de la demarcación territorial del municipio.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS CONDECORACIONES.

Artículo 11.

1.- La Medalla de la Villa de Boltaña es una condecoración municipal de preciado valor, con la gradación honorífica expresada en el artículo 1.2.

2.- Su otorgamiento será con carácter vitalicio y potenciada su importancia, su concesión queda limitada respecto del número máximo que pueda coexistir en vigor:

- Medalla de Honor, dos.

- Medalla de Oro, tres.
- Medalla de Plata, cuatro.
- Medalla de Bronce, seis.

Artículo 12.

Para premiar conductas ejemplares de sacrificio y desinteresada cooperación para resolver o mitigar los efectos de calamidades públicas sufridas por la villa, se crea la Medalla de Gratitud de la Villa de Boltaña.

Artículo 13.

1.- La Medalla de Gratitud se otorgará en única categoría de Bronce, valorándose los riesgos, desinterés, consciencia, constancia y esfuerzo en la prevención y salvamento de personas y bienes y restauración y prestación de servicios públicos.

2.- Su concesión tendrá carácter vitalicio y limitada al número de cinco, como máximo, las que pueden coexistir en vigencia plena.

SECCION CUARTA. DE LAS DEMAS DISTINCIONES.

Artículo 14.

1.- El Título de Ciudadano Ejemplar recompensa la conducta cívica y social. Reconoce actividades constantes que destacan en la vida comunitaria de la villa por la colaboración, tanto en el campo de lo público como en el privado, con el decidido ánimo de facilitar la convivencia, de forma activa, libre y consciente, sin que puede valorarse el acomodamiento indolente, abúlico y pasivo.

2.- Este Título únicamente podrá ser otorgado a residente legal del municipio con una antigüedad de cinco años, al menos, y juzgará su comportamiento personal, abstracción hecha de méritos contraídos en cargos públicos que puedan ser objeto de reconocimiento por distinción de diferente naturaleza, de las que regula este texto.

3.- Tiene carácter temporal, por cinco años, siendo susceptible la prórroga por iguales periodos. El número de Títulos válidos coexistentes no podrá exceder de seis.

Artículo 15.

1.- El Título de Ciudadano Honorario se podrá otorgar a quien, sin ser residente legal en el municipio, se le reconozca alguna de las siguientes cualidades:

- a) Asidua presencia en la Villa, unida a la conducta ejemplar en lo cívico-social que acredita al Ciudadano Ejemplar.
- b) Patente espíritu de colaboración para con los asuntos y problemas del municipio.

2.- El título no confiere ninguno de los derechos específicos de la condición legal de residente del municipio, en cualquiera de sus clasificaciones.

3.- A su concesión le serán aplicables las normas de temporalidad, prórroga límite en el número, que a las de Ciudadano Ejemplar.

Artículo 16.

La rotulación excepcional de nuevas vías o edificios públicos, con sus nombres concretos, será distinción a otorgar a personalidades, instituciones o empresas que, de forma decisiva, hubieran contribuido a su apertura o urbanización o a su construcción.

Artículo 17.

1.- En honor de personalidades ilustres que visiten la villa y cuya estancia, por su trascendencia o por la cualidad del visitante revista carácter singular, se instituyen las siguientes distinciones:

- a) Entrega de la Llave de la Villa.
- b) Declaración de Huésped de Honor.

2.- La diferenciación de ambos homenajes, lo es sin perjuicio de que la entrega de la Llave de la Villa, lleve implícita la declaración de Huésped de Honor.

Artículo 18.

La concesión de las distinciones a que se refiere el artículo anterior, cuando la premura lo aconseje, podrá ser acordada por la Alcaldía.

CAPITULO TERCERO. FORMALIDADES PARA LA CONCESION.

Artículo 19.

1.- La concesión de cualquiera de los honores y distinciones que son objeto de este Reglamento, se habrá de hacer por resolución de expediente instruido al efecto, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria y con el que quorum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación en los casos de Hijo Predilecto o Adoptivo, Alcalde Honorario, Medalla de Honor, Medalla de Oro y Concejal Honorario, y con voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, sin que sea preciso convocatoria especial, en los demás casos.

2.- El expediente tenderá a determinar los méritos y las circunstancias que justifiquen su otorgamiento y la correlación debida entre estos y la distinción a otorgar.

Artículo 20.

1.- La incoación del expediente será promovida mediante propuesta razonada de la Alcaldía o de la tercera parte del número legal de Concejales que integran la Corporación, o a petición, igualmente fundada, de entidades, centros de carácter oficial e instituciones o corporaciones de reconocido prestigio y solvencia. También podrá ser instado por solicitud de los vecinos en número no inferior a quince.

2.- La propuesta o petición inicial, pasará al Sr. Alcalde para que se pronuncie provisionalmente. Si el acuerdo fuese de conformidad con lo interesado, la incoación de expediente continuará designando, en el propio acto, Juez Instructor del mismo, de entre los Concejales, y Secretario de las actuaciones, que recaerá en un funcionario de la plantilla municipal.

Artículo 21.

1.- El Concejal instructor, llevará a efecto la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, dirigiéndola a destacar tanto los aspectos favorables como los adversos.

2.- Salvo causas de fuerza mayor que habrán de acreditarse, la investigación deberá quedar concluida en el término de un mes.

Artículo 22.

1.- Agotada la investigación confiada, el Concejal designado Juez Instructor, resumirá las actuaciones, concisa y claramente, precisando los méritos y la adecuación de la recompensa al valor de los mismos y pronunciándose sobre la procedencia o la improcedencia de la concesión.

2.- En tal estado el expediente será elevado a la Alcaldía- Presidencia en trámite de sometimiento a acuerdo definitivo del Pleno. El Alcalde, a su visita, podrá disponer la práctica de diligencias complementarias para concreción conceptual y valorativa de los méritos.

Artículo 23.

Para los casos de excepción que, expresamente, han sido reconocidos en este Reglamento, para que la Alcaldía pueda conceder determinados honores y distinciones, el otorgamiento habrá de hacerse mediante Decreto motivado.

CAPITULO CUARTO. DE LOS TITULOS E INSIGNIAS.

Artículo 24.

Los honores y distinciones otorgados de conformidad con este Reglamento se ofrecerán a los recompensados mediante los correspondientes títulos e insignias, según modelo que, en su día, apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 25.

1.- Los Títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo, Alcalde Honorario y Medalla de Honor, habrán de ser expedidos en auténticos pergaminos, y los demás en cartulinas de calidad y presencia proporcional a la categoría de la distinción.

2.- Las insignias consistirán en Medalla pendiente de una cinta de color azul, con pasador del mismo metal que la condecoración.

Las de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo y Medalla de Honor, serán de oro, correspondiendo el metal de la categoría que revista la concesión para el resto de las distinciones. A lo miembros honorarios de la Corporación corresponde las usadas por los miembros efectivos, y las que no tengas referencia expresa a metal alguno, se entenderán que son de bronce.

Cuando la concesión hubiera sido hecha colectivamente, podrá ofrecerse en forma de corbata a imponer en la bandera o estandarte que simbolice la entidad.

CAPITULO QUINTO. DEL REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 26.

1.- En la Secretaría de la Corporación se llevará y custodiará el Libro Registro de Honores y Distinciones, en que serán anotadas cronológicamente, todas las que se concediesen de conformidad en este Reglamento

2.- Este libro estará dividido en tantas secciones cuantas sean las distinciones honoríficas que pueda otorgar la Corporación y contendrá espacios para la numeración ordinal, nombre y apellidos del recompensado, sucinta relación de los méritos y fechas del acuerdo de la concesión, de la imposición y la del fallecimiento, en su momento del beneficiario, así como la privación del honor, en su caso.

CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 27.

Las distinciones y honores a las que se refiere este Reglamento, podrán ser otorgadas a título póstumo, como homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran merecimientos de los que el mismo premia.

Artículo 28.

Por excepción podrán superarse los límites establecidos para cada distinción, en número que nunca excederá del cincuenta por ciento, requiriéndose para ello la justificación expedienta de las razones excepcionales, justificación que habrá de sancionarse por acuerdo plenario unánime.

Artículo 29.

La Corporación, mediante expediente instruido con iguales trámites que para la concesión, podrá privar de cualquier distinción de que hubiera sido objeto, a quienes incurran el falta que aconseje esta medida extrema.

CAPITULO ADICIONAL. DEL LIBRO DE ORO DE LA VILLA.

Artículo 30.

El Libro de Oro de la Villa de Boltaña, instituido por acuerdo municipal de 18 de mayo de 1972, constituye documento de impercedero recuerdo de gratísima efemérides en la historia Boltañesa.

Artículo 31.

Se ofrecerá la firma en el mismo a personalidades eminentes que visiten la Casa Consistorial, a los miembros de la Corporación con motivo de la constitución de la misma, y a las personas a que se concediera honores y distinciones en forma reglamentaria.

Artículo 32.

Este honor se concederá una sola vez, de tal manera que a quien o quienes hubieran sido una vez distinguidos con el mismo no les será ofrecido de nuevo.

Aprobación: Pleno de 18/09/1975 (Autorizado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 07/12/1976).

Modificación: Pleno de 15/02/16 (B.O.P.H.U. n° 64, de 06/04/16).

En Boltaña, a 13 de abril de 2016.

El alcalde,

El Secretario,

Fdo.: José María Giménez Macarulla.

Fdo.: Procopio Alejo Pérez.